

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0019-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 12 de enero de 2021.

VISTO, los documentos que acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 015-2020-UNHEVAL-AL, de fecha 07.ENE.2021, dirigido al Rector remite el Informe N° 005-2021-UNHEVAL-UPJ, del 07.ENE.2021, de la Jefa de la Unidad de Procesos Judiciales quien emite opinión respecto al Recurso de Reconsideración presentado por el administrado Juan J. Cometivos Saboya, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 2060-2020-UNHEVAL; precisando lo siguiente:

Primero: Que, mediante solicitud de fecha 30 de diciembre de 2020, el administrado Juan James Cometivos Saboya, personal contratado del área de vigilancia, solicita recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 2060-2020-UNHEVAL, sustentando su petición en que ingresó a laborar en el año 2008, paso a la modalidad de CAS por sustitución hasta la fecha como vigilante; desde la fecha de su ingreso a cumplido a cabalidad sus funciones que le asignaron prueba de ello es que nunca ha tenido documento de amonestación o llamada de atención; precisando que cuando comienza la emergencia sanitaria su persona se acoge a la modalidad de Licencia con goce de haber por ser persona vulnerable (se comunicó a la Oficina de Recursos Humanos mediante una Declaración Jurada que se presentó personalmente en esa fecha) por padecer diabetes tipo 2 con tratamiento permanente en el programa de adulto mayor de ESSALUD con fecha 23 de diciembre de 2020, presento a ESSALUD mi solicitud para que el Programa me expida el Informe Médico y poder acreditar con documentos oficiales de la enfermedad que padezco, pero el periodo de atención a este tipo de solicitud tiene un plazo de 20 días después de los cuales se expiden los informes solicitados por los asegurados.

Segundo: Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2060-2021-UNHEVAL, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Universitario ante la propuesta realizada por el Jefe de Recursos Humanos, sobre no renovación de contrato CAS del administrativo, RESOLVIO no renovar su contrato CAS.

Tercero: Que, mediante Informe N° 509-2020-UNHEVAL-URH, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Jefe de Recursos Humanos, emite opinión favorable para que se declare el recurso de reconsideración presentado por el administrado, sustentando su informe en que efectivamente mediante Resolución N° 13-2020-URH/J, de fecha 01 de junio de 2020, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se le ha concedido licencia con goce de haber a los servidores con factores de riesgo, encontrándose en el numeral 28 el servidor JUAN JAMES COMETIVOS SABOYA, quien es personal de apoyo de vigilancia en la Sub Unidad de Operaciones; asimismo se tiene que precisar que mediante Resolución N° 013-2020-URH/J, fue emitida en mérito a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y para su emisión se habría realizado la tamización para identificar los riesgos a los cuales los servidores podrían estar expuestos de acuerdo a los puestos de acuerdo con sus funciones y nivel de riesgo COVID-19, y habiéndose identificado al personal de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, 7.3.4 y 8.6 del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de Salud de los Trabajadores de Riesgo de Exposición a COVID-19" aprobado con Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado mediante Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, se procedió a conceder la licencia con goce de remuneraciones, entendiéndose que al impugnante se le ha realizado el tamizaje y cumplió con el llenado de la Declaración Jurada; concluyendo **que teniendo en cuenta los fundamentos vertidos en la resolución se advierte que el servidor se encuentra dentro del grupo de trabajadores de riesgo para COVID-19, lo que en su momento esta unidad por error voluntario ha considerado al servidor JUAN JAMES COMETIVO SABOYA, dentro de la lista de trabajadores que han concluido su vigencia de contrato y la no prorroga de este, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto.**

Tercero: Que, el artículo 219° de TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"; en el presente caso del informe del Jefe de Recursos Humanos se tiene que la propuesta de no renovación de contrato fue un error; por lo que habiendo el Consejo Universitario adoptado la decisión de no renovación de contrato del administrado JUAN JAMES COMETIVO SABOYA, en mérito al informe N° 489-2020-UNHEVAL-URRH, de fecha 18 de diciembre de 2020 y habiendo el Jefe de Recursos de Humanos reconocido que no debió haberse dado

...!!!



por concluido el contrato del administrativo; corresponde que se declare FUNDADA el recurso de reconsideración, la cual fue presentada dentro del plazo legal.

OPINIÓN: Que, por las consideraciones expuestas se opina:

1. Que, se declare con Cargo a Dar Cuenta A Consejo Universitario fundada el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado JUAN JAMES COMETIVOS SABOYA, consecuentemente se ordene su renovación de Contrato CAS, a partir del 01 de enero de 2021 y por el mismo periodo de renovación de los demás Contratos CAS.

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 2064-2020-UNHEVAL, de fecha 22.DIC.2020 se RENOVÓ el contrato por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, con efectividad desde el 01 al 31 de enero de 2021, a los servidores contratados por la UNHEVAL (CAS 2009, CAS 2018, CAS 2019 y CAS 2020), que figuran en los anexos adjuntos, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, cuyos contratos vencen el 31.DIC.2020;

Que el Rector, estando a la opinión legal remite el caso a Secretaría General, con el Proveído Digital N° 0050-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO;** y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado JUAN JAMES COMETIVOS SABOYA, consecuentemente **RENOVAR** el contrato por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, con efectividad desde el 01 al 31 de enero de 2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. Yersely KACH FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL


Abog. Yersely Kach Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv OCI
AL UTransparencia
DIGA OPyP URH
SUEyC SURPyC
File Archivo